



SUBVENCIONES

NOTIFICACIÓN NUEVA Y COMPLETA DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO XVI DEL GATT DE 1994 Y CON EL ARTÍCULO 25 DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

NOTIFICACIÓN FINAL A EFECTOS DE TRANSPARENCIA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA DECISIÓN DEL CONSEJO GENERAL QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO WT/L/691 RELATIVA A LAS PRÓRROGAS PREVISTAS EN EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 27 DEL ACUERDO SMC DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN

SANTA LUCÍA

La siguiente comunicación, de fecha 25 de septiembre de 2019, se distribuye a petición de la delegación de Santa Lucía.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT y con el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Gobierno de Santa Lucía presenta su "notificación nueva y completa" para los períodos 2015-2016 y 2017-2018.

Esta notificación final se presenta también a efectos de transparencia en el contexto de las prórrogas otorgadas a Santa Lucía en virtud del párrafo 4 del artículo 27 de dicho Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el documento WT/L/691. Además, contiene información actualizada sobre los avances realizados para dar cumplimiento a la obligación de que se trata.

1 PROGRAMA EN VIRTUD DE LA LEY DE INCENTIVOS FISCALES

1. Período que abarca la notificación
2015-2016 y 2017-2018.
2. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención
 - estimular las actividades de exportación;
 - apoyar la inversión y la actividad económica; y
 - promover la diversificación en productos tradicionales y no tradicionales.
3. Fundamento y legislación en que se basa la subvención

La Ley N° 15, de 1974, de Incentivos Fiscales (*Ley de Incentivos Fiscales, capítulo 15.16 de las Leyes Revisadas de 2008 de Santa Lucía*) fue aprobada para dar efecto a un acuerdo sobre la

armonización de los incentivos fiscales con miras a fomentar el desarrollo industrial entre los Estados miembros de la CARICOM.¹

4. Forma de la subvención

- Exenciones del impuesto sobre la renta;
- exenciones de los derechos aplicables a la importación de instalaciones, maquinaria, piezas de recambio y materias primas; y
- exenciones del impuesto sobre la renta aplicables a los beneficios resultantes de las exportaciones y desgravaciones por exportaciones.

5. A quién y cómo se otorga la subvención (si son productores, exportadores u otras personas; mediante qué mecanismo; si se trata de una suma fija o de una cantidad variable por unidad; en este último caso, indíquese cómo se determina)

Se dan incentivos fiscales a las empresas dedicadas a la fabricación o elaboración, la pesca de altura y la pesca de camarones cuando forman parte de una operación de elaboración integrada. Las solicitudes de incentivos presentadas en virtud de la presente Ley son aprobadas por el Consejo de Ministros. Podrá obtener beneficios una empresa aprobada que esté clasificada en una de las siguientes categorías:

- a) Empresas del grupo I.
- b) Empresas del grupo II.
- c) Empresas del grupo III.
- d) Empresas de enclave.

Estas categorías se basan en el nivel de valor añadido nacional, expresado en forma de porcentaje del valor unitario de las ventas. Sin embargo, debe señalarse que el valor añadido nacional se refiere a la suma del beneficio unitario (precio de venta menos costos de producción), la depreciación y los costos de mano de obra, expresada en forma de porcentaje del importe obtenido por las ventas de un bien aprobado. Además, aunque en la Ley de Incentivos Fiscales (capítulo 15.16) se hace referencia al valor añadido nacional, este no debe confundirse con la definición generalmente aceptada de contenido nacional. De hecho, este concepto refleja el interés del Gobierno por incrementar la actividad económica, la competitividad y la creación de empleo. Por consiguiente, el valor añadido nacional se entiende en función del número de nacionales empleados en una empresa nacional y se expresa en porcentaje de las ventas a efectos de desgravación o exención.

No obstante, las leyes que rigen los programas existentes están siendo revisadas para eliminar del texto todas las referencias a desgravaciones por exportación, a contenido nacional y a todos los demás factores de distorsión del comercio que sean incompatibles con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC). Actualmente se están elaborando nuevos procedimientos y modificaciones que incluirán programas de incentivos compatibles con las normas de la OMC. A pesar de la disposición relativa a la concesión de desgravaciones por exportación establecida en la Ley de Incentivos Fiscales existente, NO hay beneficiarios de los mecanismos previstos en este programa.

6. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total presupuestada para esa subvención (con indicación, de ser posible, de la subvención media por unidad en el año precedente). Cuando no sea posible indicar la subvención por unidad (para el año abarcado por la notificación, para el año anterior, o ambos), se facilitará una explicación completa

En el presupuesto anual no se incluye ninguna asignación *ex ante*, ya que las subvenciones se conceden en gran medida en forma de ingresos fiscales sacrificados, de conformidad con el apartado ii) del artículo 1 del Acuerdo SMC. Además, normalmente no se reúnen datos sobre el valor

¹ La Comunidad del Caribe (CARICOM) se fundamenta en un acuerdo de integración regional suscrito por 15 países caribeños.

total anual de las subvenciones otorgadas en el marco del programa de incentivos fiscales, por lo que actualmente no se dispone de datos sobre la subvención por unidad o media.

7. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla, incluida la fecha de inicio/comienzo
 - Empresas del grupo I: un período, con o sin solución de continuidad, no superior a quince (15) años, contados a partir de la fecha efectiva de comienzo.
 - Empresas del grupo II: un período, con o sin solución de continuidad, no superior a doce (12) años, contados a partir de la fecha efectiva de comienzo.
 - Empresas del grupo III: un período, con o sin solución de continuidad, no superior a diez (10) años, contados a partir de la fecha efectiva de comienzo.
 - Empresas de enclave: un período, con o sin solución de continuidad, no superior a quince (15) años, contados a partir de la fecha efectiva de comienzo.
8. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio. El carácter y el alcance específicos de esas estadísticas se dejan a criterio del Miembro que notifica. No obstante, en la medida de lo posible y pertinente, esa información incluye estadísticas de la producción, el consumo, las importaciones y las exportaciones del (de los) producto(s) o sector(es) subvencionado(s)

Actualmente no existe ningún sistema para recopilar los datos necesarios en un formato que facilite una evaluación de los efectos de este programa en el comercio. Tampoco hay consignaciones en el presupuesto anual con respecto a los ingresos sacrificados reales o estimados.

9. Compromisos de eliminar las subvenciones supeditadas a las exportaciones

Con arreglo a su objetivo de cumplir sus obligaciones dimanantes del párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC, el Gobierno de Santa Lucía se ha embarcado en un proceso de revisión de la Ley de Incentivos Fiscales (capítulo 15.16). Este proceso tiene por objeto modificar, derogar o sustituir todas las disposiciones no conformes contenidas en el texto de la legislación (como las referidas a desgravaciones por exportación o a contenido nacional) que hayan servido de criterios o de prescripciones en materia de resultados para poder recibir subvenciones supeditadas a las exportaciones o cualquier beneficio concedido por el Gobierno.

Concretamente, este objetivo se está aplicando a través de un "**Proyecto de Simplificación y Reforma de la Tributación de las Empresas**", que cuenta con la asistencia técnica de la Corporación Financiera Internacional (CFI) del Banco Mundial. El alcance de esta labor comprende la reforma del régimen de incentivos fiscales de Santa Lucía y su legislación conexas, incluida la Ley de Incentivos Fiscales, con miras a alcanzar una serie de objetivos en materia de buenas prácticas, como reducir la complejidad, aumentar la transparencia y cumplir con las obligaciones internacionales de Santa Lucía, entre ellas las dimanantes de los Acuerdos de la OMC y, por extensión, del Acuerdo SMC.

En particular, el proyecto de reforma de los incentivos fiscales se está llevando a cabo mediante un enfoque colaborativo entre el Banco Mundial y un grupo de trabajo/equipo interministerial compuesto por representantes del ministerio responsable de la gestión del régimen de incentivos fiscales y del comercio internacional, a saber, el Ministerio de Comercio, Comercio Internacional, Desarrollo Empresarial, Inversiones y Asuntos del Consumidor.

Además, recientemente se ha elaborado un memorando para el Consejo de Ministros donde se solicita la aprobación de este plan de acción.

2 PROGRAMA EN VIRTUD DE LA LEY DE MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS

1. Período que abarca la notificación

2015-2016 y 2017-2018.

2. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

- Establecer el marco legislativo de las microempresas y pequeñas empresas.
- Adoptar disposiciones para apoyar el desarrollo de este tipo de empresas y prestarles ayuda financiera.

3. Fundamento y legislación en que se basa la subvención

El Gobierno de Santa Lucía estimó necesario fomentar y apoyar las corrientes de inversión en este subsector con el fin de promover la actividad económica, especialmente en la esfera del trabajo autónomo, y contribuir a la mitigación de la pobreza. La legislación en que se basa la subvención es la Ley N° 19, de 1998, de Microempresas y Pequeñas Empresas (*Ley de Microempresas y Pequeñas Empresas, capítulo 13.19 de las Leyes Revisadas de 2006 de Santa Lucía*).

4. Forma de la subvención

Se conceden desgravaciones a las empresas designadas o declaradas como "microempresas" o "pequeñas empresas". Estas desgravaciones se pueden conceder con arreglo a la Ley de Incentivos Fiscales. Las empresas auténticas y declaradas también pueden beneficiarse de exenciones de los derechos de importación y de exenciones del impuesto sobre la renta con respecto a los beneficios procedentes de las exportaciones. La desgravación del impuesto sobre la renta se concede de conformidad con el artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1989.

5. A quién y cómo se otorga la subvención (si son productores, exportadores u otras personas; mediante qué mecanismo; si se trata de una suma fija o de una cantidad variable por unidad; en este último caso, indíquese cómo se determina)

Se conceden subvenciones a las microempresas y pequeñas empresas definidas en la Ley. La desgravación se otorga de manera similar a lo previsto en la Ley de Incentivos Fiscales (capítulo 15.16). A pesar de la disposición relativa a la concesión de "desgravaciones por exportación" establecida en la Ley de Incentivos Fiscales (capítulo 15.16), NO hay beneficiarios de los mecanismos previstos en este programa.

6. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total presupuestada para esa subvención (con indicación, de ser posible, de la subvención media por unidad en el año precedente). Cuando no sea posible indicar la subvención por unidad (para el año abarcado por la notificación, para el año anterior, o ambos), se facilitará una explicación completa

Tal como se hace en el marco de otras disposiciones legislativas que sustentan el régimen de incentivos fiscales, las subvenciones se conceden en forma de ingresos fiscales sacrificados. En consecuencia, en el presupuesto anual no se prevé ninguna asignación *ex ante* para facilitar la contribución financiera o la transferencia directa de fondos a los posibles beneficiarios. A consecuencia de ello, normalmente no se reúnen datos sobre el valor total anual de las subvenciones otorgadas en el marco de este programa de incentivos, por lo que actualmente no se dispone de datos sobre la subvención por unidad o media.

7. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla, incluida la fecha de inicio/comienzo

Para poder percibir los beneficios previstos en la Ley de Microempresas y Pequeñas Empresas hay que cumplir los criterios de admisibilidad que se especifican en ella, así como las condiciones que se estipulan en la Ley de Incentivos Fiscales (capítulo 15.16).

8. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio. El carácter y el alcance específicos de esas estadísticas se dejan a criterio del Miembro que notifica. No obstante, en la medida de lo posible y pertinente, esa información incluye estadísticas de la producción, el consumo, las importaciones y las exportaciones del (de los) producto(s) o sector(es) subvencionado(s)

Actualmente no existe ningún sistema para recopilar los datos en un formato que facilite una evaluación de los efectos de este programa en el comercio. Tampoco hay consignaciones en el presupuesto anual con respecto a los ingresos sacrificados reales o estimados.

9. Compromisos de eliminar las subvenciones supeditadas a las exportaciones

Como lo hace con otras disposiciones legislativas del régimen de incentivos fiscales, Santa Lucía desea modificar la Ley de Microempresas y Pequeñas Empresas (capítulo 13.19) de 2006 a fin de cumplir plenamente lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC con respecto a la eliminación de las subvenciones supeditadas a la exportación.

Sin embargo, cabe señalar que la palabra "exportación" no aparece en ninguna parte de la versión actual de esa Ley. De hecho, dada la escala de operaciones de las microempresas y las pequeñas empresas, la gran mayoría de las personas que reciben los servicios de asesoramiento y de soporte técnico del Gobierno de Santa Lucía no exportan sus productos.

No obstante, el Gobierno de Santa Lucía sigue determinado a derogar cualquier disposición de la Ley que haga referencia a la actividad exportadora como criterio para poder beneficiarse del régimen de incentivos previsto en la Ley de Microempresas y Pequeñas Empresas (capítulo 13.19).

3 PROGRAMA EN VIRTUD DE LA LEY DE ZONAS FRANCAS

1. Período que abarca la notificación

2015-2016 y 2017-2018.

2. Objetivo de política y/o finalidad de la subvención

- Fomentar las inversiones y el comercio con otros países.
- Promover el crecimiento económico y el desarrollo.

3. Fundamento y legislación en que se basa la subvención

La Ley N° 10, de 1999, de Zonas Francas (*Ley de Zonas Francas, capítulo 15.17 de las Leyes Revisadas de 2006 de Santa Lucía*) se promulgó debido al deseo del Gobierno de estimular el crecimiento del comercio y de aumentar el nivel de empleo mediante la creación de nuevas empresas. Sin embargo, la Zona Franca entró en funcionamiento en julio de 2000.

4. Forma de la subvención

- exención de los derechos de importación, los impuestos y demás cargas con respecto a las instalaciones, maquinaria y equipo, materias primas y productos para la venta o exportación dentro de la Zona Franca.
- Desgravaciones especiales del impuesto sobre la renta.
- Bonificación fiscal, según el número de nacionales empleados con contrato permanente.
- Exención del impuesto sobre la renta durante los cinco primeros años de actividad.
- Las pérdidas netas totales en que se incurra durante el período de moratoria fiscal de cinco años podrán trasladarse a ejercicios posteriores y deducirse de los beneficios de los tres años siguientes a la moratoria fiscal.

- Están también exentos del impuesto sobre la renta los ingresos resultantes de la venta del inventario y de otros activos de propiedad parcial o total.

5. A quién y cómo se otorga la subvención (si son productores, exportadores u otras personas; mediante qué mecanismo; si se trata de una suma fija o de una cantidad variable por unidad; en este último caso, indíquese cómo se determina)

Las subvenciones se otorgan a las empresas establecidas en una Zona Franca reconocida en forma de ingresos fiscales sacrificados (exenciones de los derechos de importación y concesiones fiscales).

6. Subvención por unidad o, cuando ello no sea posible, cuantía total presupuestada para esa subvención (con indicación, de ser posible, de la subvención media por unidad en el año precedente). Cuando no sea posible indicar la subvención por unidad (para el año abarcado por la notificación, para el año anterior, o ambos), se facilitará una explicación completa

Tal como se hace en el marco de otras disposiciones legislativas que sustentan el régimen de incentivos fiscales, las subvenciones se conceden en forma de ingresos fiscales sacrificados (de conformidad con el apartado ii) del artículo 1 del Acuerdo SMC). En consecuencia, en el presupuesto anual no se prevé ninguna asignación *ex ante* para facilitar la contribución financiera o la transferencia directa de fondos a las empresas que operan dentro de las Zonas Francas. Por ello, actualmente no se reúnen ni se publican datos sobre el valor total anual de las subvenciones otorgadas en el marco de este programa de incentivos fiscales. Por tanto, en este momento tampoco se dispone de datos sobre la subvención por unidad o media.

7. Duración de la subvención y/o cualquier otro plazo que pueda afectarla, incluida la fecha de inicio/comienzo

- Impuesto sobre la renta: cinco años a contar de la fecha de establecimiento en la Zona Franca.
- Bonificación del impuesto sobre la renta: duración indefinida. Para poder beneficiarse de esta bonificación hay que cumplir los criterios de admisibilidad prescritos en la Ley.
- Derechos de importación y cargas conexas: durante el tiempo de establecimiento en la Zona.

8. Datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio. El carácter y el alcance específicos de esas estadísticas se dejan a criterio del Miembro que notifica. No obstante, en la medida de lo posible y pertinente, esa información incluye estadísticas de la producción, el consumo, las importaciones y las exportaciones del (de los) producto(s) o sector(es) subvencionado(s)

Actualmente no existe ningún sistema que recopile datos, agregados o por empresas, en un formato que facilite una evaluación de los efectos de este programa en el comercio. Tampoco hay consignaciones en el presupuesto anual con respecto a los ingresos sacrificados reales o estimados.

9. Compromisos de eliminar las subvenciones supeditadas a las exportaciones

Como lo hace con otras disposiciones legislativas del régimen de incentivos fiscales, Santa Lucía desea modificar su Ley de Zonas Francas (capítulo 15.17 de las Leyes Revisadas de 2006) a fin de cumplir plenamente lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC con respecto a la eliminación de las prescripciones en materia de resultados de exportación como criterios de admisibilidad para este programa. En consecuencia, la Ley de Zonas Francas queda abarcada por la labor de revisión del régimen de incentivos fiscales, cuyo objeto es derogar o sustituir las disposiciones no conformes que contenga dicha Ley (capítulo 15.17).